



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 433

Chiriguana, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MARIA JOSE PEREZ ANDRADE
CONTRA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00093-00.**

Admítase la revocatoria del poder conferido al Dr. HUGO GABRIEL ABELLO PADILLA, impetrada por su poderdante MARIA JOSE PEREZ ANDRADE, mediante memorial anexado al plenario; por considerarse procedente con fundamento en lo establecido por el Artículo 76 del CGP.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve fijar el día **lunes nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b29fde11a8b862be40f6fef94bb9b47f0f22767982026a81d1c010efbbabeb7**
Documento generado en 22/07/2021 03:26:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El
Centro Tel. 5760302
Auto N° 434

Chiriguana, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OSCAR ENRIQUE LINARES MACHADO
CONTRA ASOCIACIÓN DE PESEROS DE CURUMANÍ "ASOPEC" Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00111-00.**

Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibidem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604a461ef858d3e374056be7a80473cae526fb9084cab5aac3a8717302eb44e9**
Documento generado en 22/07/2021 03:48:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El
Centro Tel. 5760302
Auto N° 435

Chiriguana, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROSA MODESTA NIETO QUIROZ
CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00044-00.**

Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibidem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda7c2a2c0f4d14c794ec1d68366dadd4829a7b2b8d7c1a19f8f4659162701e5**
Documento generado en 22/07/2021 03:48:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lcto chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El
Centro Tel. 5760302
Auto N° 436

Chiriguana, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DENIS FERNANDEZ HERNANDEZ
CONTRA SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00129-00.**

Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibídem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d9348e1e2ee8f1bf71909e88bbc358e81c631ed1ca29e1c79970500b30ec07**
Documento generado en 22/07/2021 03:48:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 437

Chiriguana, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE LUIS CARLOS CLAVIJO MORA CONTRA M.R.I. S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00152-00.

En atención a lo informado por el Banco BBVA, mediante oficio con consecutivo JTA62068, es menester ordenar por secretaría lo siguiente:

Infórmesele al BANCO BBVA, que la medida cautelar decretada por este Despacho mediante Auto N° 415 del 13 de julio de 2021, y comunicada mediante Oficio N° 0329 del 14 de julio de 2021, recae sobre la demandada **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA**, identificada con **Nit. 824.006.847-8**, representada legalmente por el señor **RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL**, o quien haga sus veces. En consecuencia, se aclara y confirma la medida, razón por la cual se le conmina respetuosamente para que le imprima el trámite de rigor para su aplicación.

Recuérdesele el contenido del artículo 1387 del Código de Comercio. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibidem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718ddf870d91803b6a43313b899290cc2fde12c713410d2343499e8fa51ea036**

Documento generado en 22/07/2021 04:32:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>